



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA STEINHOFF HOLLAND CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

SR. RONALD MERVIN STEINHOFF

SR. ORLANDO JOSÉ SILVA HOLLAND Y

SR. WOLFGANG JOSE FEDERICO SILVA HOLLAND

CUANTIA: USD \$/ 500,00

Himl.

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, MARTES VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, ante mí DOCTOR JOSÉ VICENTE VILLACÍS, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO (Suplente), por vacaciones concedidas a su Titular DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS, mediante Acción de Personal número 2714-DP-DPP, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil



Notaria 17.ª, del Consejo de la Judicatura, comparecen las siguientes personas, los señores RONALD MERVIN STEINHOFF, con pasaporte número cuatro dos cero tres cero cuatro seis cinco siete, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en Redington Beach Florida, Estados Unidos de América, y de paso por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de nacionalidad estadounidense, debidamente representado por su apoderado, el señor WOLFGANG JOSE SILVA HOLLAND, cuyo poder se adjunta al presente; ORLANDO JOSÉ SILVA HOLLAND y WOLFGANG JOSÉ FEDERICO SILVA HOLLAND, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, de estado civil casado y soltero, respectivamente.- Los comparecientes son de estado civil y nacionalidad antes anotados, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe.

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase extender en su registro de Escrituras Públicas una de la cual conste el contrato de Compañía Limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores RONALD MERVIN STEINHOFF, con pasaporte número cuatro dos cero tres cero cuatro seis cinco siete, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en Redington Beach Florida, Estados Unidos de América, y de paso por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de nacionalidad estadounidense, debidamente representado por su apoderado, el señor WOLFGANG JOSE SILVA HOLLAND, cuyo poder se adjunta al presente; ORLANDO JOSÉ SILVA HOLLAND y WOLFGANG JOSÉ FEDERICO SILVA HOLLAND, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, de estado civil casado y soltero, respectivamente. Todos mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad limitada que se denominará STEINHOFF HOLLAND CIA. LTDA. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía limitada STEINHOFF HOLLAND CIA. LTDA. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y CAPITAL DE LA COMPAÑÍA.-** Art. **UNO.-** Constitúyase la Compañía Limitada denominada STEINHOFF HOLLAND CIA. LTDA., la cual empleará dicha denominación y siglas, en todos sus actos, contratos, documentos y correspondencia. Está



0000002

Dr. Remigio Poveda Vargas

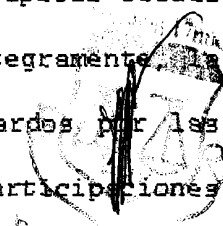
sujeta a los presentes Estatutos, a la Ley de Compañías y a las demás leyes vigentes en el país. Art. DOS.- El domicilio de la Compañía se fija en la ciudad de Quito, donde tendrá las oficinas principales, pero con la resolución de su Junta General de Socios, podrá abrir agencias y sucursales dentro y fuera del territorio nacional. Art. TRES.- El objeto social de la Compañía es el de servicios inmobiliarios y de construcción en general, adecuaciones, diseño, decoraciones, compra y venta de bienes inmuebles, construcción de urbanizaciones, conjuntos domiciliarios, casas, departamentos, edificios, oficinas, locales comerciales y centros comerciales e importación de todo tipo de materiales para la construcción y decoración de viviendas, oficinas y locales comerciales; y, en fin, compra, venta e intermediación de bienes muebles e inmuebles. Art. CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía será de cien años a partir de la fecha de su constitución.



Notaria 17

Art. CINCO.- El capital social de la Compañía es de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 500.00) dividido en quinientas participaciones de un dólar cada una (USD \$ 1.00). Las participaciones que comprenden los aportes de capital social de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. Constarán en certificados de aportación y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía y se entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las aportaciones que por su aporte le correspondan. Art. SEIS.- Hasta que el capital social de la Compañía o los aumentos futuros sean pagados íntegramente, la Compañía emitirá certificados provisionales, o resguardos por las cantidades que fueren pagadas a cuenta de las participaciones.

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



suscritas. Estos certificados contendrán las especificaciones que la Ley señala, por lo que se remitirá específicamente y estrictamente a lo señalado en la Sección Quinta de la ley de Compañías, "De la Compañía de Responsabilidad Limitada" y serán transmisibles como efectos de comercio. Art. SIETE.- Los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Los socios que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, no podrán ejercer el derecho de preferencia, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. Art. OCHO.- La propiedad de las participaciones se prueba mediante la inscripción en el Libro de Participaciones y Socios, en el cual se anotan las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones, observándose al efecto los trámites contemplados en la Ley, específicamente lo señalado en la Sección Quinta de la ley de Compañías, "De la Compañía de Responsabilidad Limitada". Art. NUEVE.- Si un certificado de aportación se extraviare o se destruyere, la Compañía podrá anularlo previa publicación que se efectuará a costa del socio, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Certificado, y a conferirse uno nuevo al socio. En caso de deterioro del Certificado, el socio solicitará un nuevo Certificado, previa la entrega del anterior y la constancia del particular en el Libro de Participaciones y Socios de la Compañía. En todo caso, se remitirá



0000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

a lo señalado en la Sección Quinta de la ley de Compañías, "De la Compañía de Responsabilidad Limitada". **Art. DIEZ.-** El certificado de aportación dará derecho al socio, a recibir dividendos en proporción a la parte aportada del capital social, al tiempo del balance, de acuerdo a la fecha de desembolso. **CAPÍTULO SEGUNDO.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Gerente General y el Presidente.-

Art. ONCE.- La administración estará a cargo del Gerente General y el Presidente: Son órganos de la Compañía: a) La Junta General de Socios; b) El Presidente de la Compañía; c) El Gerente General; y, d) Los socios. **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.-** **Art. DOCE.-**

La Junta General de Socios, es el organismo supremo de la Compañía y se integra con los socios que representen el capital necesario para el quórum en cada una de las reuniones. **Art. TRECE.-** Las



Notaria 17 Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, previo convocatoria del Presidente o del Gerente General, que lo harán por propia decisión, o a pedido de un número de socios que representen el diez por ciento por lo menos del capital social. Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas directamente y por escrito socio, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, y en la convocatoria se hará constar el lugar, día, hora y objeto de la sesión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

nula. Los socios tendrán derecho a pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados por la ley de Compañías. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Art. CATORCE.- La Junta General de Socios no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representado en ella el sesenta por ciento (60%) del capital social. Si la Junta no puede celebrar en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a la segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera sesión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes expresándose así en la respectiva convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la sesión. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la disolución anticipada de la Compañía, la convalidación, y en general cualquier modificación de los Estatutos se requerirá la presencia del sesenta y cinco por ciento (65%) del capital social, en primera convocatoria. En segunda convocatoria la sesión se efectuará con el número de socios presentes. Art. QUINCE.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales: a) Por otro socio mediante simple carta dirigida al Gerente General; y, b) Por persona extraña a la Compañía, mediante Poder Notarial. En el caso de las personas jurídicas, la representación podrá ejercerla cualquier funcionario de las mismas, debidamente autorizado por el representante legal. No podrán ser representantes de los socios, los administradores, ni un mismo socio representar a más de tres. Art. DIECISEIS.- las



000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

decisiones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Art.

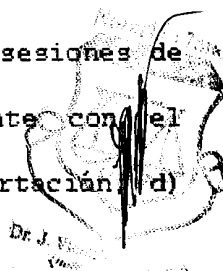
DIECISIETE.- La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la Compañía; y a falta de éste por el socio elegido por los presentes en la sesión. Será Secretario de la Junta el Gerente General. Art. **DIECIOCHO.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Gerente General y Presidente de la Compañía, quienes pueden ser o no socios por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Conocer anualmente las cuentas y los informes, que presente el Gerente General; c) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias y obligaciones; d) Acordar acerca de la transformación, fusión, aumento de capital, y,



Notaria 17

general, cualquiera modificación del contrato social y de los Estatutos; e) Fijar el procedimiento para la liquidación de la sociedad, nombrar a los liquidadores, determinando su retribución y aprobando las cuentas de la liquidación; f) Conocer y resolver los asuntos de los socios y Gerente General que se sometan a su consideración, y todos aquellos que interesen a la Compañía y que no sean de competencia de otros organismos; g) Si así lo prescribe la Ley designar Comisario y suplente por el periodo de un año; y, h) Todas las demás que la Ley le indique. **SECCIÓN SEGUNDA.- DEL**

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Art. **DIECINUEVE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir juntamente con el Secretario las actas de las sesiones de Junta General de la Compañía; c) Suscribir juntamente con el Gerente General de la Compañía, los certificados de aportación; d)



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Presentar el informe a la Junta General de Socios; e) Reemplazar en caso de impedimento o falta temporal al Gerente General; y, f) Las demás consultadas en la Ley y estos Estatutos; Art. VEINTE.- En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, le subrogará uno de los socios, quien será designado por la Junta General de Socios. **SECCIÓN CUARTA.- DEL GERENTE GENERAL.-** Art. VEINTIUNO.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía e intervendrá en todos los actos, contratos y asuntos judiciales y extrajudiciales que interesen a la Compañía. Son sus atribuciones: a) Presentar a la Junta General de Socios el informe de sus actividades; b) Organizar las oficinas de la Compañía, cuyo establecimiento acordare la Junta General de Socios; c) Abrir a nombre de la Compañía, cuentas corrientes bancarias, girar sobre ellas y realizar operaciones de crédito y aceptar obligaciones; d) Nombrar a los empleados de la Compañía, de acuerdo al presupuesto aprobado por la junta general de Socios, removerlos, y, en general, ejercer el control y vigilancia sobre la marcha administrativa de la Empresa; e) Convocar a sesiones de Junta General de Socios, y asistir a las reuniones de la Junta General de Socios, como Secretario, y suscribir juntamente con el Presidente las actas de las sesiones de estos organismos; f) Cuidar de los archivos, muebles, valores, documentos, libros y más pertenencias de la Compañía; g) Controlar la contabilidad; h) Preparar el Reglamento Interno de la Compañía y poner a consideración de la Junta General de Socios para su aprobación; y, i).- Los demás señalados en la Ley y estos Estatutos. Art. VEINTIDÓS.- Las funciones y atribuciones de los Subgerentes se determinarán por la Junta General de Socios y el Reglamento Interno de la Empresa; y las de



0000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

los Gerentes de las agencias o sucursales, en el poder especial que se les confiere al efecto. **SECCION QUINTA.- DE LOS SOCIOS.- Art.**

VEINTITRÉS.- DERECHOS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Socios se regirán por lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO**

TERCERO.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Art. VEINTICUATRO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La

disolución de la Compañía y liquidación de la misma, se realizarán por acuerdo de la Junta General y en los casos determinados en la Ley. El procedimiento para la liquidación y el nombramiento del liquidador se determinarán, si es el caso, por la Junta General, de acuerdo a lo previsto en los Estatutos. **Art. VEINTICINCO.-**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- El ejercicio económico de la Compañía se cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. Corresponde a



Notaria 17 a Junta General de Socios, conocer el balance anual y resolver la distribución de las utilidades, cumpliendo en primer término, con el mandato de la Ley, en lo que toca a la constitución de la reserva legal. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las Participaciones que representen el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. PARTICIPACIONES	CAPITAL POR PAGAR
1 RONALD STEINHOFF	USD\$ 490.00	USD\$ 490.00	490	0
2 WOLFGANG JOSE SILVA HOLLAND	USD\$ 5.00	USD\$ 5.00	5	0
3 ORLANDO JOSE SILVA HOLLAND	USD\$ 5.00	USD\$ 5.00	5	0
TOTAL	USD\$ 500.00	USD\$ 500.00	500	0

Dr. J. V.

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

En sustento de lo establecido en la Ley de Promoción y Garantía de la inversión y de la decisión doscientos noventa y uno de la CAN, se indica que la inversión realizada por el socio extranjero es: Inversión extranjera directa y en efectivo. En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagada el cien por ciento (100%). **CLAUSULA QUINTA.-** Declaraciones adicionales: Los SOCIOS FUNDADORES declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b).- Que la inversión del socio extranjero es del tipo de inversión en efectivo y de inversión extranjera directa. c) Que autorizamos al Doctor Orlando Silva Holland para que realice todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. d) Que comparecemos a suscribir esta escritura de constitución dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y, e) Que autorizamos al señor RONALD MERVIN STEINHOFF, para que convoque a Junta General extraordinaria de socios, la misma que, entre otros, tendrá en uno de sus puntos de orden el conocer y aprobar las gestiones realizadas por el Doctor Orlando Silva para la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución. Se acompaña certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de dicha compañía, conferido por el BANCO INTERNACIONAL. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que se halla



0000036

Dr. Remigio Poveda Vargas

firmada por el Doctor ORLANDO SILVA HOLLAND, Abogado con Matrícula profesional número cuatro mil novecientos cuarenta y dos (4942), del Colegio de Abogados de Pichincha; y, que se agrega al registro, la misma que los señores comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento, íntegramente a los señores comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad, firman conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-



Notaria 17

SR. WOLFGANG JOSE SILVA HOLLAND

APODERADO DEL SEÑOR RONALD MERVIN STEINHOFF

C.C. 170846121-3

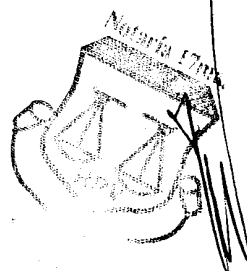
SR. ORLANDO JOSE SILVA HOLLAND

C.C. 1708462055-1

SR. WOLFGANG JOSE FEDERICO SILVA HOLLAND

C.C. 170846121-3

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170846121-3

SILVA HOLLAND WOLFGANG JOSE FEDERICO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

06 SEPTIEMBRE 1966

REG. CIVIL 054-0066 20924 M

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SOAREZ 1966

FIRMA DEL SOLICITANTE

ECUATORIANA***** V434314222

SOLTERO

SUPERIOR TLGO. MECANICO

JOSE JOAQUIN SILVA

JUANITA HOLLAND

PORTOVIEJO 13/02/2003

13/02/2015

REN/0121760

FORMAS Mnb

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES

169-0064

NUMERO 170846121-3

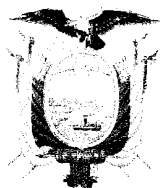
SILVA HOLLAND WOLFGANG JOSE FEDERICO

MANABI PORTOVIEJO
 PROVINCIA CANTON
 12 DE MARZO ZONA

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

0000007



Dr. Remigio Poveda Vargas

Copia: SEGUNDA

De: PODER ESPECIAL

Otorgado por: SR. RONALD MERVIN STEINHOFF.

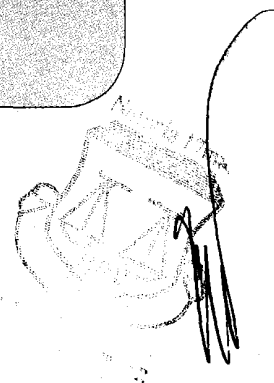
A favor de: SR. WOLFGANG JOSE FEDERICO SILVA HOLLAND

El: 30 DE NOVIEMBRE DEL 2009

Parroquia:

Cuantía: INDETERMINADA

Quito D.M., a 30 DE NOVIEMBRE DEL 2009





Dr. Remigio Poveda Vargas

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

SR. RONALD MERVIN STEINHOFF

A FAVOR DE:

SR. WOLFGANG JOSE FEDERICO SILVA HOLLAND

CUANTIA: INDETERMINADA

(Di 2 copias)

HJML

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, LUNES TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, ante mí DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, comparece el señor RONALD MERVIN STEINHOFF, ciudadano estadounidense, número de pasaporte cuatro dos cero tres cero cuatro seis cinco siete, estado civil casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Redington Beach Florida, Estados Unidos de América, y de tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quien en adelante se lo denominará como El Mandante, y, por otra parte, el señor ORLANDO JOSE SILVA HOLLAND, ecuatoriano, mayor de edad, cédula ecuatoriana número uno siete cero cuatro cuatro dos cero cinco cinco guion uno, estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, en calidad de traductor y por ende, para dar fe de las intenciones y voluntad del señor RONALD MERVIN STEINHOFF expuesta en el presente instrumento, libre y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerle por su documento de identificación que me presenta, doy fe y me solicita elevar a escritura pública el

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

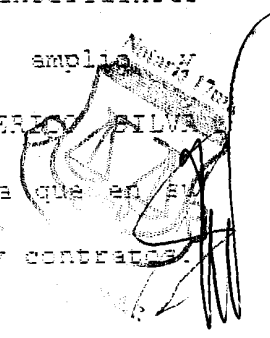


Notaria 17

contenido de la siguiente minuta cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste un Poder Especial amplio y suficiente, al tenor de la siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente Poder Especial, por una parte, el señor RONALD MERVIN STEINHOFF, ciudadano estadounidense, número de pasaporte cuatro dos cero tres cero cuatro seis cinco siete, estado civil casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Redington Beach Florida, Estados Unidos de América, y de tránsito por esta ciudad de Quito, D.M., a quien en adelante se lo denominará como El Mandante, y, por otra parte, el señor ORLANDO JOSE SILVA HOLLAND, ecuatoriano, mayor de edad, cédula ecuatoriana número uno siete cero cuatro cuatro dos cero cinco cinco guión uno, estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, en calidad de traductor y por ende, para dar fe de las intenciones y voluntad del señor RONALD MERVIN STEINHOFF expuesta en el presente instrumento. Ambos libre y voluntariamente. **SEGUNDA.-**

ANTECEDENTES: El Mandante es propietario de bienes muebles e inmuebles en el Ecuador por lo que requiere de una persona de su confianza para que a su nombre administre y represente a dichos bienes, así como quiere constituir y ser socio fundador de una compañía ecuatoriana, por lo que requiere de un apoderado especial para ello. **TERCERA.- MANDATO:** Con los antecedentes expuestos, El Mandante otorga Poder Especial, amplio y suficiente, a favor del señor WOLFGANG JOSE FEDERICO SILVA HOLLAND, a quien se le denominará El Mandatario, para que en su nombre y representación realice los siguientes actos y contratos.





Dr. Remigio Poveda Vargas

UNO.- Administre a su nombre y representación todos los bienes muebles e inmuebles de su propiedad en el Ecuador, así como realice a su nombre las compras necesarias para la adecuación y mantenimiento de dichos bienes. DOS.- Que a su nombre y representación constituya, suscriba actas, le represente en las Juntas y tramite todo acto concerniente a constitución, trámite y proceso normal de Compañías en el Ecuador. CUARTA.- ACEPTACIÓN: Las partes intervinientes aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente instrumento por estar de acuerdo en las mismas. Usted, señor Notario, agregará las demás cláusulas de rigor para la plena validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Firmada y suscrita por el Doctor ORLANDO SILVA HOLLAND, con matrícula profesional número cuatro mil novecientos cuarenta y dos (No. 4942), del colegio de Abogados de Pichincha. La misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que le fue integralmente, por mi el Notario al señor compareciente, quien se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Notaria 17

SR. RONALD MERVIN STEINHOFF

Easp.

420304657

SR. ORLANDO JOSE SILVA HOLLAND

C.C. 1720025-1

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura pública de:
PODER ESPECIAL, otorgada por: SR. RONALD MERVIN STEINHOFF, a favor
de: SR. WOLFGANG JOSE FEDERICO SILVA HOLLAND; y, en fe de ello
confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la
ciudad de Quito, al treinta de noviembre del dos mil nueve.



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

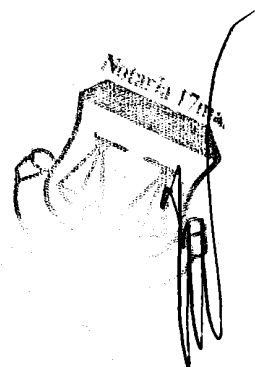
NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA

Shyns y Suecia Esq.

Dr. Remigio Poveda V.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170442055-1

SILVA HOLLAND ORLANDO JOSE
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 24 OCTUBRE 1956

FECHA DE NACIMIENTO 01/06/1956
 REG. CIVIL 016 05763 M

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

FULGAR DERECHO

ECUATORIANA***** V444314442

CASADO MARIA JANET PROANO MORALES
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

JOSE SILVA
 JUANITA HOLLAND

QUITO Y APELLIDO DE LA MADRE 09/06/2005
 09/06/2017 PEDICION

FECHA DE CANCELACION
 FORMA No. REN 1557352
 PGI

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICACION DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES

116-0352
 NUMERO

SILVA HOLLAND ORLANDO JOSE

PICHINCHA/QUITO
 PROVINCIA/CANTON
 CHAURIORUZ/ZONA

FULGAR DERECHO



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 05010947** abierta el 22 de Diciembre del 2009 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará STEINHOFF-HOLLAND CIA LTDA. la cantidad de QUINIENTOS, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
STEINHOFF RONALD	\$ 490.00
SILVA HOLLAND WOLFGANG JOSE	\$ 5.00
SILVAHOLLAND ORLANDO JOSE	\$ 5.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 22 DE Diciembre 2009

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA MALLA CENTRO

.....
Firma Autorizada

[Handwritten signature and stamp]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7277678
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SILVA PROAÑO SEBASTIAN ORLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/12/2009 12:20:51 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- STEINHOFF HOLLAND CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/01/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000012

Se otorgó, ante mí el Notario (Suplente), la presente escritura pública de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA STEINHOFF HOLLAND CIA. LTDA., otorgada por: SR. RONALD MERVIN STEINHOFF Y OTROS; y, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al veintitrés de diciembre del dos mil nueve.



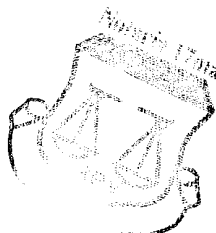
DR. JOSÉ VICENTE VILLACÍS

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

(Suplente)



Notaria 17



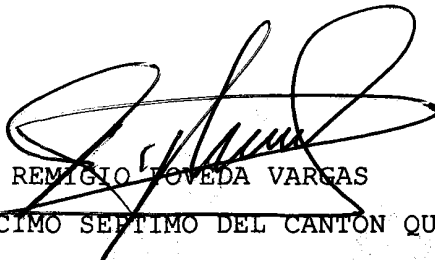
Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



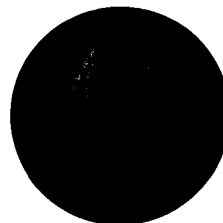
Dr. Remigio Poveda Vargas

0000013

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA STEINHOFF HOLLAND CIA. LTDA., otorgada ante el Notario (Suplente) Dr. JOSE VICENTE VILLACIS, el veintidós de diciembre del dos mil nueve, de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.10.000568, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el once de febrero del dos mil diez.- Quito a, veintitrés de febrero del dos mil diez.

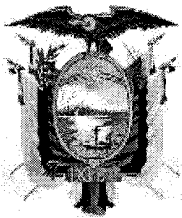


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. QUINIENTOS SESENTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 11 de febrero de 2.010, bajo el número **0555** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"STEINHOFF HOLLAND CÍA. LTDA."**, otorgada el veintidós de diciembre del año dos mil nueve, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JOSÉ VICENTE VILLACÍS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0316**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007167**.- Quito, a uno de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



0000015



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito, 17 MAR 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **STEINHOFF HOLLAND CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL